CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 200.07.07-202
Vital No. 10700891857824230002
Expediente Digital No. TRA-00167-23

Auto No. 500-6-23-2757 Fecha 1º OCT 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-05400 del 24 de abril de 2023, el MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE, con NIT 891.857.824-3, presentó solicitud de permiso de VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en la vereda Guafal, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Mediante la comunicación oficial No. 500.29.1.23-04752 de fecha 18 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE, con NIT 891.857.824-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE y permiso de VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE-3006 del 27 de junio de 2023, y comprobante de consignación No. 2396 de fecha 28 de junio de 2023, por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE., ($38.543.665,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Mediante la comunicación oficial No. 500.10.1.23-06831 de fecha 26 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requirió al MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE, con NIT 891.857.824-3, para que allegara información técnica y jurídica complementaria, para continuar con el trámite administrativo.

A través del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-09118 de fecha 28 de junio de 2023, el MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE, con NIT 891.857.824-3, allegó información complementaria para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en la vereda Guafal, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Que, para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE, con NIT 891.857.824-3, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de la autorización de Ocupación de Cauce y Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato Único Nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua.
4. Acta de posesión número 001, por medio de la cual se posesiona como Alcalde del Municipio de Monterrey al señor Carlos Iván Diaz Solano.
5. Cédula de ciudadanía del señor Carlos Iván Diaz Solano.
6. Certificado de Tradición y Libertad con No. 470-22691.
7. Certificado de aptitud de uso del suelo expedido por la Oficina de Planeación del municipio de Monterrey, Casanare.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 200.07.07-202
Vital No. 1070089185782423002
Expediente Digital No. TRA-00167-23

Auto No. 500-6-23-2757 Fecha 1 P OCT 2023

8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($7.708.732.931).

9. Documento técnico en medio físico y magnético.

Por medio del Auto No. 500.6.23-1690 de 19 de julio de 2023 (Notificado personalmente el 11 de agosto de 2023, por medio del cual CORPORINOQUIA ordena el inicio de un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales.

Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación el 28 julio de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

Mediante radicado YO-2023-11835 de 14 de agosto de 2023 el MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE, con NIT 891.857.824-3, presenta alcance a radicado YO-2023-0918, con el fin de complementar la información.

Mediante radicado YO-2023-14454 de 14 de septiembre de 2023 el MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE, con NIT 891.857.824-3, presenta alcance a radicado YO-2023-0918, con el fin de complementar la información.

Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron la visita técnica de evaluación el 28 de julio de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario, constituyendo de esta manera el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1380 del 10 de octubre de 2023, que se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2° y 9°, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA tiene la función, entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 200.07.07-202
Vital No. 1070089185782423002
Expediente Digital No. TRA-00167-23

Auto No. 500-6-23-2757 Fecha 1 P OCT 2023

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación presentada por el MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE, con NIT 891.857.824-3, respecto del permiso de VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en la vereda Guafal, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, Grupo de Evaluación, emitieron el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1380 de fecha 10 de octubre de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6-23-1690 de fecha 19 de julio de 2023 (notificado el 24 de julio de 2023), por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas y autorización de ocupacin de cauce para el proyecto denominado "OPTIMIZACION, AMPLIACION Y CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE", ubicado en la Vereda el Guafal, municipio de Monterrey, departamento de Casanare, y considerando la solicitud realizada por el municipio de Monterrey identificada con NIT N° 891.857.824-3 mediante los Radicados, YO-2023-05400 de 24 de abril de 2023, YO-2023-09118 del 28 de junio de 2023, YO-2023-11835 de 14 agosto de 2023, YO-2023-14454 de 14 septiembre de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación allegada y practicó visita técnica al área de interés el día 28 de julio de 2023, dado lo anterior, esta Corporación emite el siguiente Concepto Técnico:

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificado en campo cada una de las areas propuestas, se evaluó la solicitud presentada para el Permiso de Vertimiendo de Aguas Residuales Domesticas ARD a fuente hídrica y la Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce, por tanto:

CON RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

De conformidad con la normatividad vigente que para este caso aplica, la solicitud del Permiso de Vertimiento se enmarca bajo los lineamientos del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015, la Resolución 0330 de 2017 y el Decreto 050 de 2018, el proyecto "OPTIMIZACION, AMPLIACION Y CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE", ubicado en la Vereda el Guafal, propone para el Sistema de Tratamiento de Agua Residuales Domesticas, la siguiente infraestructura:

***Pretratamientos:** Estructura de llegada y aliviadero, Cribado grueso y cribado fino, Canal desarenador, Canaleta Parshall, Trampa de grasas*

***Tratamiento Biologico:** Reactor Anaerobio + FAFA, Filtro Percolador hidráulico, Sedimentador de flujo ascendente, Lechos de secado*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 200.07.07-202
Vital No. 1070089185782423002
Expediente Digital No. TRA-00167-23

Auto No. 500-6-23-2757

Fecha 18 OCT 2023

Con base en la evaluación de la documentación presentada y de conformidad con lo expuesto en el presente concepto técnico, ***CORPORINOQUIA NO CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS*** *al* ***MUNICIPIO DE MONTERREY*** *identificado con NIT N° 891.857.824-3, para el desarrollo del proyecto denominado "OPTIMIZACION, AMPLIACION Y CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE, al interior del predio denominado Ficha Barinas, vereda El Guafal, municipio de Monterrey, por tanto, para continuar con el trámite ambiental, es indispensable que el MUNICIPIO DE MONTERREY identificado con NIT N° 891.857.824-3, presente la información establecida en los siguientes requerimientos:*

1. *Presentar Caracterización Fisicoquimica y Microbiologica de la fuente hidrica denominada* ***CAÑO EL TOTUMO*** *propuesta para realizar el vertimiento de las aguas residuales tratadas en la Planta de Tratamiento de Agua Residuales Domesticas proyectada a construir en la Vereda el Guafal.*

2. *Realizar aforo volumetrico a la fuente hidrica a la cual se le* ***realizará el vertimiento*** *de las Aguas Residuales Tratadas.*

3. *Según lo establecido en el Decreto 050 de 2018, Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento, numeral 4, establece: "Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente."*

 Así las cosas, una vez evaluada la información radicada ante esta Corporación, se evidencia que la Modelacion no cumple con el lleno de los requisitos establacidos por el decreto 050 de 2018, por tanto, se ve la necesidad de solicitar una nueva Modelación del Vertimiento teniendo en cuenta los siguientes escenarios en función de la capacidad de asimilación del vertimiento de la fuente hídrica propuesta (Caño Totumo):

 - *Mínimo caudal de la fuente en ausencia de tratamiento.*
 - *Caudal medio de la fuente en ausencia de tratamiento.*
 - *Mínimo caudal de la fuente con óptimo funcionamiento de la PTAR.*
 - *Caudal medio de la fuente con óptimo funcionamiento de la PTAR.*

 Conforme a lo anterior, evaluar la pertinecia del punto de vertimiento propuesto (caño Totumo).

4. *Presentar los anexos relacionados con los Planes operativos de emergencia descritos en el Plan de Gestion de Riesgo para el manejo de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD ya que no se encuentran adjuntos.*

CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6-23-1690 de fecha 19 de julio de 2023 (notificado el 24 de julio de 2023), por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas y autorización de ocupacin de cauce para el proyecto denominado "OPTIMIZACION, AMPLIACION Y CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE", ubicado en la Vereda el Guafal, municipio de Monterrey, departamento de Casanare, y considerando la solicitud realizada por el municipio de Monterrey identificada con NIT N° 891.857.824-3 mediante los Radicados, YO-2023-05400 de 24 de abril de 2023, YO-2023-09118 del 28 de junio de 2023, YO-2023-11835 de 14 agosto de 2023, YO-2023-14454 de 14 septiembre de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 200.07.07-202
Vital No. 1070089185782423002
Expediente Digital No. TRA-00167-23

Auto No. 500-6-23-2757 Fecha 1 P OCT 2023

CORPORINOQUIA evaluó la documentación allegada y practicó visita técnica al área de interés el día 28 de julio de 2023, dado lo anterior, esta Corporación emite el siguiente Concepto Técnico:

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificado en campo cada una de las areas propuestas, se evaluó la solicitud presentada para la Autorización de Ocupación de Cauce, la cual cumple con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, sin embargo, esta Corporación no se pronunciara sobre el mismo, hasta tanto no se suplan los requerimientos anteriormente establecidos para la solicitud del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas ARD.

El presente concepto técnico ***NO*** *viabiliza los permisos ambientales, por tanto, se requiere al MUNICIPIO DE MONTERREY identificado con NIT N° 891.857.824-3, atienda los requerimientos expuestos anteriormente, en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de tal forma que se debe complementar la información relacionada en la solicitud por medio de radicados YO-2023-05400 de 24 de abril de 2023, YO-2023-09118 del 28 de junio de 2023, YO-2023-11835 de 14 agosto de 2023, YO-2023-14454 de 14 septiembre de 2023, para el Permiso de Vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas ARD del centro poblado el Guafal, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento. En este sentido, el artículo 2.2.3.3.5.1, dice:

> *Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 200.07.07-202
Vital No. 1070089185782423002
Expediente Digital No. TRA-00167-23

Auto No. 500 - 6 - 23 - 2757

Fecha 18 OCT 2023

Así mismo, que en su Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos.*

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos."*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 200.07.07-202
Vital No. 1070089185782423002
Expediente Digital No. TRA-00167-23

Auto No. 500-6-23-2757 Fecha 1º OCT 2023

DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
>
> *Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
>
> *Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo".*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...).*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Revisados los antecedentes, se concluye que el MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE, con NIT 891.857.824-3, no ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma ambiental. Con base en lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de los principios generales de las actuaciones administrativas, se procederá a requerir al solicitante, requerimiento que se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo dentro del proceso de EVALUACIÓN de la solicitud del permiso ambiental de VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en la vereda Guafal, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 200.07.07-202
Vital No. 1070089185782423002
Expediente Digital No. TRA-00167-23

Auto No. : 500-6-23-2757 Fecha 1 P OCT 2023

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE, con NIT 891.857.824-3, para que en un término no superior a un (01) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a los requerimientos abajo señalados, y así continuar con el trámite de EVALUACIÓN de la solicitud de permisos de VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en la vereda Guafal, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

REQUERIMIENTOS PARA EL VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA

1. Presentar caracterización fisicoquímica y microbiológica de la fuente hídrica denominada CAÑO EL TOTUMO, propuesta para realizar el vertimiento de las aguas residuales tratadas en la planta de tratamiento de agua residuales domesticas proyectada a construir en la Vereda el Guafal.

2. Realizar aforo volumétrico a la fuente hídrica a la cual se le realizará el vertimiento de las aguas residuales tratadas.

3. Evaluada la información radicada ante esta Corporación, se evidencia que la Modelación no cumple con el lleno de los requisitos establecidos por el decreto 050 de 2018, por tanto, se ve la necesidad de solicitar una nueva Modelación del Vertimiento teniendo en cuenta los siguientes escenarios en función de la capacidad de asimilación del vertimiento de la fuente hídrica propuesta (Caño Totumo):

 - Mínimo caudal de la fuente en ausencia de tratamiento.
 - Caudal medio de la fuente en ausencia de tratamiento.
 - Mínimo caudal de la fuente con óptimo funcionamiento de la PTAR.
 - Caudal medio de la fuente con óptimo funcionamiento de la PTAR.

 Conforme a lo anterior, evaluar la pertinencia del punto de vertimiento propuesto (caño Totumo).

4. Presentar los anexos relacionados con los Planes operativos de emergencia descritos en el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD ya que no se encuentran adjuntos.

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con la documentación técnica presentada, y una vez verificado en campo cada una de las áreas propuestas, se evaluó la solicitud presentada para la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE, y se determinó que la misma cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, sin embargo, esta Corporación no se pronunciará sobre el mismo, hasta tanto no se suplan los requerimientos anteriormente establecidos para la solicitud del permiso de VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que para realizar el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, es indispensable previamente contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, trámites que se realizan ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 3°: De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 2015.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 200.07.07-202
Vital No. 1070089185782423002
Expediente Digital No. TRA-00167-23

Auto No. 500-6-23-2757 Fecha 1 P OCT 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1380 de fecha 10 de octubre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, y podrá ser consultado en el expediente No. 200.07.07.202.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaria General de CORPORINOQUIA para su respetivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE, con NIT 891.857.824-3, al correo electrónico contactenos@monterrey-casanare.gov.co, como fue autorizado en el formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua obrante en el folio 357 del Tomo 2/3. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120 12.13.23-477 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.253-6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO 500.6.23-2757 FECHA 18/10/23
NOTIFICADO Carlos Iván Díaz Solano
C.C. 9.433.965 DE Yopal
FIRMA
NOTIFICADOR Eugenia muñoz Parada
C.C. 51.511.976 DE Bg 9-ta
LUGAR Y FECHA Yopal, 23-10-2023